

RAD: 2021-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso por solicitud que hicieron de manera conjunta los apoderados de las partes que intervienen dentro del proceso se suspendió hasta el 15 de noviembre de 2022 conforme al art 161 num 2 del C.G.P, solicitando nuevamente cada uno de los apoderados el 17-11-2022 suspender el proceso hasta el 31 de enero de 2023, estando pendiente de resolver el despacho. Sírvasse proceder

Medellín 21 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2462
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00442 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
Causante:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula N° 42.762.129
Decisión:	REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DECRETAR NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 31 de enero de 2023 - ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a resolver de la siguiente manera:

2. Toda vez que no se había emitido providencia para levantar la suspensión del proceso y las partes manifiestan continuar de mutuo acuerdo el trámite suspendido, para llevar a cabo la sucesión que aquí nos convoca de mutuo acuerdo en Notaria, esta Agencia Judicial **CONTINÚA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P

<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DECRETAR NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 31 de enero de 2023, conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada de mutuo acuerdo por los apoderados intervinientes en el proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ